

## “UN REGALO ENVENADO”

Una consumidora de La Solana (Ciudad Real) recibió en su domicilio la visita del agente de una editorial, ofreciéndole un regalo que le correspondía por puntos acumulados en años anteriores como clienta de la empresa. Se trataba de un ordenador.

La consumidora dudó y rechazó la oferta si suponía comprar cualquier artículo, porque su esposo y ella sólo disponían de una pensión de jubilación mínima y no podían hacer gastos superfluos. Pero el comercial le aseguró que se trataba de un regalo sin coste alguno y la convenció para que firmara la aceptación del regalo.

Pasados unos días, recibió en su domicilio el ordenador portátil junto con una impresora, un centro de planchado, una aspiradora y un libro de cocina. Y días después, recibió una carta de la editorial para comprobar sus datos personales y bancarios e informarle que los artículos recibidos tenían un coste total de 2.695 euros, que debía pagar en 39 recibos mensuales de 69,10 euros cada uno.

Entonces comprendió que había aceptado esa compra durante la visita del comercial, sin recibir información clara y veraz de las condiciones de contratación. Además, no le había entregado copia del contrato firmado.

Alarmada, llamó en numerosas ocasiones a la empresa para cancelar la compra y solicitar que retiraran los artículos de su domicilio. Pero sólo le daban largas sin atender lo que pedía.

Por este motivo, la consumidora formuló su reclamación en la OMIC del Ayuntamiento de La Solana, que la tramitó de forma inmediata, consiguiendo en un mes que la editorial anulara el contrato y retirara los artículos de su domicilio, sin ningún coste, porque **según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**, las empresas deben informar previamente, sin ocultar las verdaderas condiciones del contrato, como el precio, la forma de pago o el derecho a desistimiento, antes de que el consumidor confirme y quede vinculado con su firma. Y en las ventas realizadas fuera de un establecimiento, como era este caso, el empresario está obligado a entregar copia del contrato firmado por escrito, porque su incumplimiento será motivo suficiente para anular dicho contrato a instancia de la persona consumidora.